Barrancabermeja, 19 de Marzo de 2019.

**Doctor**

**ÁNGEL URIEL GELVES PINEDA**

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA**

Palacio de Justicia Piso 3° oficina 304

Barrancabermeja — Santander

**Proceso:** Restitución o Formalización de Tierras.

**Solicitante**: Elizabeth Arenas Claro.

**Radicado**: 680013121001-**2017-00102**

**Predios**: Parcela No. 119 Los Acacios, vereda Siria del Municipio de Tamalameque, César

**Referencia: Solicitud de Decreto de Pruebas.**

**LAURA CONSTANZA VELANDIA ENCISO**, en calidad de Procuradora 43 Judicial l para Restitución de Tierras, por medio del presente escrito solicito que se revoque la decisión contenida en el numeral primero del auto de fecha 18 de marzo de 2019, notificada el día de hoy en estados, en punto a requerir nuevamente al apoderado del opositor a fin de que adelante las gestiones tendientes a notificar a la llamada en garantía Luz Alba Zafra Díaz.

Lo anterior por cuanto, mediante auto del 22 de enero de 2019, se concedió un perentorio término para ese efecto, el cual se encuentra ampliamente vencido sin que se advierta en el expediente que se haya cumplido con lo ordenado por el Juzgado, así como tampoco media justificación alguna para dicha omisión.

Se advierte que desde el 19 de noviembre de 2018, la Unidad de Restitucion de Tierras aportó la información solicitada por el opositor concerniente a la dirección en donde podía ser notificada la llamada en garantía, tiempo suficiente para que la parte interesada adelantara las acciones tendientes a la notificación.

Por lo anterior, no existe razón alguna que justifique realizar un nuevo requerimiento para que la parte opositora cumpla con dicha carga procesal, y teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía se solicitó desde el 18 de abril de 2018 ( Anotación 63) lo procedente es dar estricta aplicación a lo normado en el artículo 66 del Código General del Proceso, según el cual *“Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz”*

Además de lo anterior, el proceso no puede permanecer indefinidamente en suspenso a la espera de que el opositor cumpla con la carga procesal que le compete, menos aún en esta clase de asuntos en donde se definen derechos de las víctimas.

Corolario de lo anterior, solicito al Juez que reconsidere la decisión contenida en el numeral primero del auto del 18 de marzo de 2019 y, en su lugar, declare ineficaz el llamamiento en garantía y proceda a dar inicio a la etapa probatoria dentro del presente trámite.

Sin otro particular,

 **LAURA CONSTANZA VELANDIA ENCISO**

**Procuradora 43 Judicial I para Restitución de Tierras de Barrancabermeja**